



El Vicerrector

Cantobianco, 21 de marzo de 2006

NOTA DE SERVICIO INTERIOR

DE: VICERRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN TECNOLÓGICA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA UAM

Querida Pilar:

Te remito el original del *Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Autónoma de Madrid*, firmado por el Rector de la UAM y el Presidente del CSIC el 7 de marzo de 2006.

Recibe un saludo muy cordial,

José M. Sanz

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

En Madrid a 7 de Marzo de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Gabillondo Pujol, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, la Universidad), que actúa en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los arts. 39 y 40 m), de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, (BOCM 29 de octubre).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Carlos Martínez Alonso, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo, el CSIC), que actúa en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 15.1 a) y f), así como el 46.3 del Estatuto del referido organismo, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre.

Ambos signatarios se reconocen entre sí con capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Acuerdo Marco, a cuyo efecto

EXPONEN

- i. Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, en el que se actualicen las fórmulas de colaboración establecidas en el Acuerdo Marco finalizado con fecha de 22 de noviembre de 2003 y crear otras nuevas, de forma que todo ello se traduzca en modalidades de colaboración más realistas, eficaces y operativas.
- ii. Que dichas modalidades deberán permitir un mayor y mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales, evitando posibles duplicaciones de esfuerzos y medios en el desarrollo de la docencia y de la investigación científica y técnica en temas comunes, afines o complementarios, la gestión de servicios e instalaciones de interés mutuo.

Por ello, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Acuerdo Marco, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración se llevará a cabo de conformidad con las modalidades que a continuación se relacionan:

- A.- Cooperación para la realización conjunta de un proyecto, programa o programas concretos de investigación y/o docencia; dicha colaboración será de duración limitada.
- B.- Adquisición y mantenimiento de grandes instalaciones entre el CSIC y la Universidad.
- C.- Concertación sobre prestaciones financieras con destino determinado, intercambio de medios e información y/o, eventualmente, prestaciones de personal en comisión de servicios. Dichas prestaciones e intercambios podrán efectuarse en relación con la modalidad A o de manera independiente.
- D.- Concertación sobre colaboraciones estables por un tiempo definido en su duración, entre un Centro del CSIC y un Departamento o Instituto Universitario, que se extiendan en el tiempo y en el contenido, más de un simple programa.
- E.- Cooperación entre la Universidad y un Centro propio del CSIC ubicado en la Universidad y viceversa.
- F.- Concertación para la creación de un Centro Mixto de la Universidad y el CSIC.
- G.- Concertación para la creación de nuevos Centros del CSIC en la Universidad.
- H.- Cooperación para el mantenimiento de instalaciones y servicios comunes en los dos Campus de la Universidad, (Cantoblanco y Medicina)
- I.- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

SEGUNDA.- Las bases para el desarrollo de cada una de las modalidades de colaboración que figuran en la Cláusula Primera serán las que se especifican en el Anexo I a este Acuerdo Marco.

TERCERA.- En el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo se establecerá una Comisión Mixta, en régimen de paridad, con

representantes del CSIC y de la Universidad, designados por los órganos de gobierno de las respectivas Instituciones. Esta Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Acuerdo Marco, y de arbitraje en caso de conflicto. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes y podrá convocar a sus reuniones a personas que puedan asesorarla, cuando así lo estime oportuno, y elevará informe y propuestas a los órganos de gobierno de las dos Instituciones.

En caso de finalización de la cooperación prevista en las modalidades B, E, F, la Comisión Mixta, o una subcomisión de la misma, se constituirá en Comisión liquidadora.

CUARTA. - En caso de que la Comisión Mixta no fuera capaz de arbitrar una solución a las desavenencias que pudieran producirse en el cumplimiento de este Acuerdo Marco o de los Convenios Específicos correspondiente, el CSIC y la Universidad se someterán al arbitraje del Ministerio de Educación y Ciencia, o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTA. - El presente Acuerdo Marco, que viene a sustituir al que, con fecha 22 de noviembre de 1993, firmaron ambas Instituciones, y al que se le otorgan efectos a fecha 22 de noviembre de 2003 en tanto en cuanto dicha eficacia retroactiva produce efectos favorables para ambas Instituciones y con ello no se lesionan derechos o intereses legítimos de terceros, será válido durante cinco años a contar a partir del día de su firma, y podrá prorrogarse tácitamente, por igual período de tiempo, de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes con un mes de antelación a cualquiera de sus vencimientos. No obstante lo anterior, cualquiera de ellas podrá formular, en todo momento, denuncia anticipada del mismo, comunicándola por escrito a la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la que pretenda darse por finalizado el Acuerdo.

SEXTA. - El presente Acuerdo Marco tiene la naturaleza de los convenios de colaboración prevenidos en el Artículo 3-1-c) de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas a que hubiera lugar.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID



Ángel Gabiñondo Pujol

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Carlos Martínez Alonso

ANEXO I

BASES PARA EL DESARROLLO DE LAS MODALIDADES DE COLABORACIÓN PREVISTAS EN EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

1.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

1.1.- Las modalidades D, E y F, y aquellos supuestos de la A en que la naturaleza de la colaboración lo hagan aconsejable, requerirán la firma de un Convenio Específico en el que se hagan constar los Centros del CSIC y de la Universidad que participen en la colaboración, la cuantía y las condiciones de cuantías prestaciones se acuerden, el personal investigador del CSIC y el personal de la Universidad que se acoge al Convenio en cuestión, sin perjuicio de que tal relación pueda ser alterada anualmente en la Memoria a que se hace referencia en la siguiente cláusula. El Convenio Específico, cuando sea procedente, deberá incluir en el caso de las modalidades E y F una relación del patrimonio de materiales y equipos instrumentales aportados por el CSIC y la Universidad, así como la distribución de los gastos destinados para su mantenimiento.

1.2.- En el caso de la modalidad A será necesaria la presentación de una Memoria que incluya los centros de ambas Instituciones que participan en el proyecto, y el responsable de cada uno de ellos.

En el supuesto de tratarse de un proyecto de investigación, se reflejarán, además, las fuentes de financiación previstas, la distribución del presupuesto entre los centros participantes en el proyecto, los medios humanos y materiales puestos a disposición del mismo y, en general, cuantos datos sean requeridos por el Organismo que financia el proyecto. Cuando se trate de proyectos coordinados de investigación presentados a las convocatorias públicas, bastará con presentar la solicitud normalizada correspondiente.

Si el proyecto es de colaboración en docencia, la Memoria deberá reflejar el programa detallado en la misma, las personas que participarán en su impartición, así como los fines que hacen aconsejable dicha colaboración y su coordinación con el resto de la docencia del Departamento. También se reflejarán en la Memoria los medios que cada Institución aporte al desarrollo del proyecto.

1.3.- En el caso de la modalidad C, será necesaria la presentación de una Memoria justificativa de las prestaciones que se solicitan.

2. MEMORIAS ANUALES

- 2.1.- En todos los casos de cooperación que lo requieran a juicio de la Comisión Mixta CSIC-Universidad, los Centros involucrados redactarán una Memoria anual que presentarán a la Comisión Mixta. La Comisión Mixta podrá solicitar de los Centros involucrados toda la información que consideren necesaria.

3. PERSONAL INVESTIGADOR DEL CSIC ACOGIDO A CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD.

- 3.1.- El personal del CSIC que figura en los Convenios Específicos tendrá garantizado el acceso a los servicios generales de la Universidad en las condiciones que se determinen en el Convenio específico que a tales efectos pueda firmarse.
- 3.2.- El personal del CSIC que figura en los Convenios Específicos o que esté incluido en un proyecto de colaboración de modalidad A podrá participar en las tareas de docencia de la Universidad, incluidas las tutorías. De acuerdo con las normas sobre tareas docentes mínimas que establezcan los Convenios Específicos, la Universidad reconocerá dicha labor docente mediante el nombramiento de Profesor Honorario otorgado por el Rector. En todo caso, la docencia impartida por este personal se detallará en anexo anual que se incorporará a los Convenios Específicos suscritos al efecto y se realizará siempre bajo la dirección del Departamento o Instituto Universitario, previa informe de la Junta de Centro.
- 3.3.- El personal investigador del CSIC que, en virtud de convenio, desarrolle su labor en la Universidad no podrá participar en los órganos del Departamento, Facultad o Centro, sin perjuicio de lo previsto en el número 3.2 anterior.

4. PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD ACOGIDO A CONVENIO CON EL CSIC

- 4.1.- El profesorado de la Universidad, según se regule por los Convenios Específicos, podrá desarrollar su trabajo de investigación en Centros del CSIC, ubicados dentro o fuera de la Universidad, o mixtos. En el caso de Centros propios del CSIC ubicados fuera de la Universidad, si su trabajo requiere estancias continuadas superiores a tres meses, será necesario el correspondiente permiso del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 4.2.- El personal de la Universidad que figure en los Convenios Específicos podrá ser dispensado de toda o parte de su tarea docente, conforme a lo previsto en el apartado precedente, y siempre con la autorización de su Departamento o Instituto Universitario y previo acuerdo de la Junta de Centro, según se regule en el Convenio Específico correspondiente.

4.3.- El profesorado de la Universidad que figure en los Convenios Específicos tendrá garantizado el acceso a los servicios generales del CSIC en las condiciones que se determinen en el Convenio específico que a tales efectos pueda firmarse.

4.4.- El personal docente universitario que, en virtud de convenio, desarrolle su labor en Centros o Institutos propios del CSIC no podrá participar en los órganos colegiados de los mismos.

5. PUBLICACIONES Y RESULTADOS

5.1.- Los resultados o publicaciones a que diera lugar el trabajo de investigación conjunto, en cualquiera de las modalidades de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Marco, deberán hacer constar y reconocer a las dos Instituciones participantes. En el caso de resultados patentables, la protección podrá realizarse tanto a través del CSIC como de la Universidad, registrándose las patentes a nombre de ambas Instituciones y figurando entre los inventores todos los investigadores, del CSIC y de la Universidad que hayan participado en la obtención del resultado objeto de patente. Los gastos y beneficios que originen dichas patentes se distribuirán de común acuerdo entre ambas Instituciones.

6. PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN

6.1.- En el Convenio Específico correspondiente se hará constar, cuando se considere necesario, el patrimonio de materiales y equipos instrumentales aportados por el CSIC y por la Universidad, así como las condiciones generales de su utilización conjunta.

6.2.- El Convenio Específico hará constar la distribución de los gastos originados por su mantenimiento, tanto en lo que se refiere a servicios generales (agua, electricidad, gas, teléfono, etc.) como en lo que se refiere a mantenimiento de los equipos de investigación, que deberán cubrirse con las aportaciones del CSIC y de la Universidad, así como por las subvenciones obtenidas para la realización de los correspondientes proyectos y programas de investigación.

6.3.- En el caso de los centros mixtos (modalidad F), la programación de gastos y las aportaciones necesarias para cubrirlos adoptará la forma de un presupuesto funcional único.

7. DE LOS CENTROS MIXTOS: DOTACIÓN Y ESTRUCTURA

7.1.- El centro mixto se dotará con recursos materiales y humanos y financiación del CSIC y la Universidad para el desarrollo de sus funciones de investigación y tendrá un presupuesto funcional único constituido por las aportaciones del CSIC y de la Universidad, que se consignarán en el convenio específico correspondiente y por cuantos otros conceptos que las partes estimen

pertinentes. Este presupuesto incluirá todos los gastos de personal, infraestructura y mantenimiento.

El convenio de creación de cada centro mixto hará constar el patrimonio material y equipo instrumental aportado o perteneciente al CSIC o a la Universidad.

El Patrimonio adquirido para el centro mixto se adscribirá al mismo y en caso de disolución del centro se distribuirá entre el CSIC y la Universidad de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Marco.

7.2.- El centro mixto tendrá una estructura interna (Claustro Científico, Junta de Centro o Instituto, Departamentos, en su caso, Unidades de Investigación y Unidades de Servicios) que se especificará en el correspondiente Convenio Específico.

El centro mixto elaborará un reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por los órganos de gobierno de las respectivas Instituciones.

El Director y Vicedirector del centro mixto serán nombrados por acuerdo entre el CSIC y la Universidad y podrán pertenecer indistintamente a personal científico del CSIC o a personal docente de la Universidad.

Los cargos de Director y Vicedirector recaerán necesariamente, uno en personal del CSIC y otro en personal de la Universidad, de forma simultánea.

7.3.- El personal auxiliar, administrativo, laboral y de servicios del centro mixto, formará parte de la Junta de Centro o Instituto, en la que tendrá una representación adecuada que se fijará en el Reglamento de Régimen Interior del centro mixto.

7.4.- El personal del centro mixto percibirá la totalidad de sus emolumentos de la Institución a la que pertenezca administrativamente.

17

AG

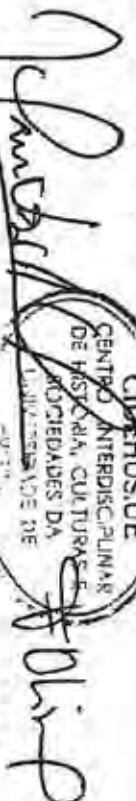


Centro Interdisciplinar de História, Cultura e Sociedades da Universidade de Évora
CIDEHUS

DECLARAÇÃO

Mafalda Soares da Cunha e Fernanda Olival, Professoras do Departamento de História da Universidade de Évora e Investigadoras do Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades - CIDEHUS declaram que exercem atividade docente nos Seminários de Doutoramento do PIUDH de que a Universidade de Évora, através do CIDEHUS, é instituição parceira e no qual participam doutorandos e professores Espanhóis, Portugueses e Brasileiros e para o qual também têm sido convidados professores de universidades espanholas. Declaram igualmente que aceitam participar na proposta do Doctorado Interuniversitário em Historia Moderna organizado pela Universidade de Cantábria e Universidade Autónoma de Madrid e que esta participação consolidará a colaboração já existente entre estas Universidades assim contribuindo para a formação de excelência dos programas de doutoramento das universidades participantes.

Universidade de Évora, 18 de Julho de 2012



Fernanda Olival

Mafalda Soares da Cunha

Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades

csv: 96934269545495137579743



CONVENIO DE COLABORAÇÃO EM PROGRAMAS DE PÓS-GRADUAÇÃO ENTRE A UNIVERSIDADE DE ÉVORA (PORTUGAL) E A UNIVERSIDADE AUTÓNOMA DE MADRID

Madrid e Évora, 4 de Março de 2010

REUNIDOS

De uma parte o Professor Doutor Antonio Álvarez-Ossorio, Vice-Reitor dos Estudantes da Universidade Autónoma de Madrid, em nome e representação da mesma, por delegação do Exmo. José María Sanz Fernández Magnífico Reitor da Universidade Autónoma de Madrid, em conformidade com a Resolução de 25 de Maio de 2006 publicada no B.O.C.A.M. a 29 de Junho de 2006. (adiante designada por UAM)

E de outra parte o Professor Doutor Manuel Canceña d'Abreu, Vice-Reitor para a Investigação da Universidade de Évora, em nome e representação da mesma, por delegação do Exmo. Professor Doutor Carlos Alberto Braumann Magnífico Reitor da Universidade de Évora. (adiante designada por UE)

EXPOEM:

1) Que a UAM desenvolve ensinos pós-graduados nos quais estão previstos a realização de actividades por parte dos estudantes em instituições públicas ou privadas externas. Através delas pretende-se completar a formação dos estudantes de acordo com a sua vocação específica, com o objectivo de garantir uma formação avançada de pós-graduação em técnicas de investigação.

2) Que o Departamento de História da Universidade de Évora, nos campos de actividade que lhe são próprios, deseja participar na formação dos estudantes de pós-graduação da UAM. De igual modo o Departamento de História Moderna da UAM, nos campos de actividade que lhe são próprios, deseja participar na formação dos estudantes de pós-graduação da UE.

3) Que nos ensinos de pós-graduação da UAM está prevista a colaboração de profissionais ou investigadores oriundos de instituições públicas ou privadas externas à UAM, de acordo com o estabelecido no artigo 9.3 do Real Decreto 56/2005 de 21 de Janeiro (B.O.E. de 25 de Janeiro de 2005) e no artigo 4.3 h) e i) da Normativa de Estudos Oficiais de Pós-graduação da UAM, aprovada pelo Conselho de Governo da UAM, em 22 de Abril de 2005.

Portanto e em vista do exposto, ambas partes

ACORDAM:

Handwritten signature and initials

PRIMEIRO: Que o objecto do presente Convénio é estabelecer o regime de colaboração entre a UAM e a Universidade de Évora. Departamento de História nos ensinos de pós-graduação que ambas organizam.

SEGUNDO: Que os investigadores ou outros profissionais da Universidade de Évora. Departamento de História poderão colaborar nos ensinos de pós-graduação da UAM, sob a coordenação de um ou vários dos professores do Programa e sob proposta do órgão responsável pelo dito Programa, com autorização prévia da UAM.

A reciproca aplica-se aos docentes da UAM nos ensinos de pós-graduação da Universidade de Évora. Departamento de História.

csv: 9693426995495137579743

TERCEIRO: Que o Departamento de História da Universidade de Évora, poderá acolher estudantes dos ensinos de pós-graduação da UAM para a realização das actividades neles previstas. A actividade académica realizar-se-á nas instalações da Universidade de Évora, dentro dos limites de espaço e oportunidade próprias das mesmas, concedendo-se primazia à actividade formativa.

Que a UAM. Departamento de História Moderna, poderá acolher estudantes dos ensinos de pós-graduação da UE. Departamento de História para a realização das actividades neles previstas. A actividade académica realizar-se-á nas instalações da UAM dentro dos limites de espaço e oportunidade próprias das mesmas, concedendo-se a primazia à actividade formativa.

QUARTO: Que durante o tempo de vigência deste Convénio, a UE. Departamento de História gozará do título de Entidade Colaboradora nos ensinos de pós-graduação da UAM; e a UAM Departamento de História Moderna do título de Entidade Colaboradora nos ensinos de pós-graduação da Universidade de Évora.

QUINTO: Que as actividades dos estudantes dos ensinos de pós-graduação da UAM na entidade UE. Departamento de História serão supervisionadas pela UAM, a qual estabelecerá os mecanismos adequados para o seu prosseguimento e avaliação e nomeará de entre o seu professorado um Tutor Académico que terá como função o assessoramento metodológico e técnico do estudante.

Que as actividades dos estudantes dos ensinos de pós-graduação da UE. Departamento de História na entidade UAM. Departamento de História Moderna serão supervisionadas pela UE, a qual estabelecerá os mecanismos adequados para o seu prosseguimento e avaliação e nomeará de entre o seu professorado um Tutor Académico que terá como função o assessoramento metodológico e técnico do estudante.

SEXTO: Que para os estudantes da UAM na Universidade de Évora, a UE. Departamento de História nomeará um Tutor Académico como guia e assessor. A partir do segundo ano de colaboração como Tutor Académico em consideração ao seu trabalho, sob proposta do Centro onde se desenvolvem os ensinos de pós-graduação e mediante concordância do Conselho de Governo da UAM, poderá ser nomeado Professor Honorário da Universidade Autónoma de Madrid.

AAAA
M

Que para os estudantes da UE na Universidade Autónoma de Madrid, a UAM, Departamento de História Moderna nomeará um Tutor Académico como guia e assessor. A partir do segundo ano de colaboração como Tutor Académico em consideração ao seu trabalho, sob proposta do Centro onde se desenvolvem os ensinos de pós-graduação e mediante concordância do Conselho Científico do Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (CIDEHUS) da Universidade de Évora, poderá ser nomeado Investigador Associado do CIDEHUS-Universidade de Évora.

SETIMO: Que os Tutores Académicos tenham acesso a todos os serviços da UAM, em igualdade de condições com os membros da Associação General de Antigos Alunos da UAM (cartão da biblioteca, desconto no cartão de actividades desportivas, acesso a assinaturas do ciclo de concertos, utilização da fonoteca, acesso às actividades culturais, etc..).

csv: 9693426954549513157579743

OTAVO: Que a UE, Departamento de História não adquirirá pela assinatura do presente Convénio mais compromissos que aqueles que nele estão estipulados. Em nenhum caso se remeterão para a UE quaisquer obrigações próprias de um contrato laboral relativo aos estudantes acolhidos. Do mesmo modo, o Departamento de História Moderna da UAM não adquirirá pela assinatura do presente Convénio mais compromissos que aqueles que nele estão estipulados. Em nenhum caso se remeterão para a UAM quaisquer obrigações próprias de um contrato laboral relativo aos estudantes acolhidos.

NONO: Que durante a realização das actividades na UE, Departamento de História o estudante estará coberto pelo Seguro Escolar¹ e/ou um Seguro de Responsabilidad Civil² subscrito pela UAM para tais efeitos. Igualmente durante a realização das actividades na UAM, Departamento de História Moderna o estudante estará coberto pelo Seguro Escolar³ e/ou um Seguro de Responsabilidad Civil⁴ subscrito pela UE para tais efeitos.

DÉCIMO: Que o lugar e a data de realização das actividades serão fixadas nos Anexos a este Convénio. Também se incluirá la lista dos estudantes e dos tutores, o programa de actividades a desenvolver, o calendário e o horário, o sistema de avaliação e qualquer outro assunto considerado conveniente.

DÉCIMO PRIMEIRO Que a UE, Departamento de História poderá desenvolver com a UAM, os seus Centros, os seus Departamentos ou professores, projectos de investigação ao abrigo das convocatórias oficiais ou promovidos por interesse de ambas as partes. Nestes projectos fomentar-se-á a participação dos estudantes de pós-graduação e os trabalhos efectuados poderão ter reconhecimento oficial nos

¹ Para estes efeitos será conveniente que a UAM informe a Direcção Geral de Seguro Escolar da assinatura do presente Convénio, solicitando a extensão do dito seguro a todos os alunos que frequentem os seminários durante o período de tempo fixado nos Anexos deste Convénio.

² Com este pressuposto recomenda-se que uma cópia do presente Convénio fique depositada na Companhia de Seguros correspondente.

³ Para estes efeitos será conveniente que a UE informe a Direcção Geral de Seguro Escolar da assinatura do presente Convénio, solicitando a extensão do dito seguro a todos os alunos que frequentem os seminários durante o período de tempo fixado nos Anexos deste Convénio.

⁴ Com este pressuposto recomenda-se que uma cópia do presente Convénio fique depositada na Companhia de Seguros correspondente.

respetivos créditos de investigação. Para tais projectos poder-se-á fazer uso das infraestruturas de investigação disponíveis na UAM ou na UE, mediante prévio acordo dos responsáveis desses recursos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que sob proposta do Departamento de História Moderna, e sob prévia aceitação dos interessados, o Reitor da UAM poderá nomear como Professores Honorários da Universidade os profissionais procedentes da Universidade de Évora. Departamento de História, que assegurem entre um mínimo de 3 créditos e um máximo de 6 nos ensinos de pós-graduação. Esta nomeação não implicará outras obrigações para qualquer das duas partes além daquelas que ficam estabelecidas no presente convénio.

DECIMO TERCEIRO: Que o presente Convénio vigore durante um ano a partir do dia da sua assinatura e poderá prorrogar-se tacitamente por períodos de um ano, salvo denuncia expressa de alguma das partes, formalizada por escrito com 747.7575159645969276996@uam.pt e com antecedência mínima de três meses antes do final do período de vigência em curso.

Se por qualquer motivo ambas as partes acordassem no término antecipado do Convénio, as actividades que tiverem sido iniciadas anteriormente a tal decisão não serão afectadas pelo mesmo, de modo que continuarão até ao término inicialmente previsto, a fim de o estudante não ver goradas as suas expectativas de formação.

DECIMO QUARTO: Que as questões litigiosas que se suscitarem sobre a interpretação e aplicação do presente Convénio de Colaboração sejam resolvidas, em primeira instância, pelas partes e de comum acordo, e na impossibilidade de tal ocorrer, pelas Comarcas e Tribunais de Contencioso-Administrativo.

Pela Universidade Autónoma de Madrid



Prof. Doutor Antonio Álvarez-Ossorio

Pela Universidade de Évora



Prof. Doutor Manuel Canceia d'Abreu



**Convenio específico entre la Universidad Autónoma de Madrid y
la Fundación Carlos de Amberes para la organización y realización del
IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE HISTORIA: LAS NACIONES AL SERVICIO DEL REY.
LA MONARQUÍA DE ESPAÑA, UN ESPACIO PLURINACIONAL**

En Madrid, a 9 de mayo de 2003

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Martínez Lillo, Vicerrector de Extensión Universitaria y Cooperación de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en nombre y representación de esta Universidad, con domicilio social en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Madrid.

Y de otra parte, D.ª Catherine Geens, como Directora de la Fundación Carlos de Amberes, domiciliada en Madrid, calle Claudio Coello, 99, 28019 Madrid.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con la estipulación tercera de convenio marco de colaboración firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Carlos de Amberes el día 7 de marzo de este año, ambas instituciones acuerdan que: «La Universidad se compromete a colaborar con la Fundación en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, seminarios y cursos relacionados con actividades de interés común», «editar publicaciones» y «realizar actividades de formación de profesorado... ayudando además a la difusión de estos actos en el entorno universitario o propiciando la participación en ellos del personal docente e investigador perteneciente a la Universidad».

II.- Que entre las actividades académicas que organiza periódicamente la Fundación Carlos de Amberes, como centro privado de I+D sin ánimo de lucro reconocido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, los seminarios internacionales de historia tienen por objeto favorecer la discusión científica entre reconocidos especialistas y jóvenes investigadores en el estudio de las relaciones entre España y las antiguas Diecisiete Provincias de los Países Bajos en su contexto europeo y universal, y publicar sus resultados en la colección de actas que edita la Fundación.

III.- Y que ambas partes desean alcanzar ahora un acuerdo específico para la coorganización del Cuarto Seminario Internacional de Historia, que se concretará por medio de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera- Ambas instituciones acuerdan participar activamente en la organización y diseño conjunto del Cuarto Seminario Internacional de Historia, que estará dedicado a «Las naciones al servicio del rey. La Monarquía de España, un espacio plurinacional», y tendrá lugar en la sede de la Fundación Carlos de Amberes en Madrid entre los días 17 y 19 de diciembre de 2003, reservando la celebración de una sesión en instalaciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

Segunda- Los responsables designados para la coordinación científica del seminario serán el profesor Dr. Antonio Álvarez-Ossorio (Universidad Autónoma de Madrid), y el profesor Dr. Bernardo J. García García (Fundación Carlos de Amberes). Contarán para ello con el asesoramiento de un Comité Científico en el que intervendrán destacados especialistas españoles y extranjeros.

Tercera- Este Cuarto seminario se ajustará a las características formales de los precedentes seminarios internacionales de historia organizados por la Fundación, cuyo propósito es propiciar el debate entre los especialistas asistentes y presentar sus ponencias a lo largo de tres jornadas en sesiones de mañana y tarde. Contará con la participación aproximada de unos 25 especialistas entre ponentes con texto para publicar en las actas o invitados a las discusiones, y jóvenes investigadores, cuyas tesis recientes estén relacionadas con la temática tratada.

Cuarta- Las actas de este seminario se publicarán dentro de la serie de «Seminarios Internacionales de Historia» que edita la Fundación Carlos de Amberes, constituyendo el número 4 de la serie y manteniendo las características de calidad y formato propias de esta colección. Preferiblemente, se traducirán al español todos los trabajos presentados en otro idioma.

Quinta- Ambas partes se comprometen a colaborar activamente en la búsqueda de patrocinio y la solicitud de subvenciones para sufragar los gastos necesarios para la realización de este Cuarto seminario. El presupuesto se ajustará a las modificaciones que acuerden ambas partes sin renunciar a las características y finalidad de estos seminarios internacionales.

Sexta- La Universidad financiará parte de estos gastos con fondos propios, solicitará otras ayudas para la celebración de seminarios, como la de Acciones Especiales que convoca el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y participará en los gastos de la coedición de las Actas, que se publicarán en formato de libro dentro de la colección mencionada en la estipulación Cuarta del presente convenio específico.

Séptima- La Fundación contribuirá a la financiación del seminario y la publicación de las Actas con ayudas públicas, como la que ha obtenido para esta finalidad en la convocatoria 2003 de las Ayudas a la Cooperación y Acción Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y con la solicitud de otros patrocinios privados.

Octava- Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio específico y se comprometen a colaborar activamente para la satisfactoria conclusión de los acuerdos adoptados, de conformidad con los principios que se declaran en el convenio marco firmado entre ambas instituciones.

Y en prueba de aceptación, firman el presente convenio específico en el lugar y fecha indicado en su encabezamiento.

Por la UNIVERSIDAD,



Fdo.: Pedro Martínez Lillo
Vicerrector de Extensión Universitaria
y Cooperación de la UAM

Por la FUNDACIÓN,



Fdo.: Catherine Geens
Directora de la Fundación
Carlos de Amberes



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ARCHIVÍSTICAS POR LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS EN LA SECCIÓN NOBLEZA DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

En Madrid, a 7 de junio de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Mercedes Elvira del Palacio Tascón, Subsecretaria de Cultura, en virtud de Real Decreto 838/2009, de 8 de mayo, en el ejercicio de sus competencias, conforme se dispone en la Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura (BOE de 7 de agosto de 2009).

DE OTRA PARTE: Don, Antonio Álvarez Ossorio, Vicerrector de Estudiantes y Formación continua de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante la UAM), en nombre y representación de la misma, por delegación del Excmo. Sr. D. José María Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con la Resolución de 25 de mayo de 2006 por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diferentes órganos unipersonales de la Universidad Autónoma de Madrid, publicada en el B.O.C.M. el 29 de junio de 2006.

EXPONEN

I.- Que la UAM desarrolla enseñanzas de posgrado en las que está prevista la realización de actividades en prácticas por parte de los estudiantes en instituciones públicas o privadas externas. Con ello pretende ampliar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, a fin de lograr una formación avanzada de posgrado en las técnicas de investigación.

II.- Que la UAM pretende responder con garantía al reto científico-técnico que plantea el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad española exige y desea establecer un marco de cooperación e integración adecuado con aquellas instituciones que coadyuven al mejor desempeño de sus actividades docentes e investigadoras. Para ello considera que la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional constituye un centro archivístico especializado en archivos familiares de la Nobleza Española, además de poseer una interesante biblioteca especializada, que constituyen el ámbito idóneo para que alumnos de Posgrado - Master y Doctorado- en Historia Moderna, se inicien en la materialización práctica de sus conocimientos teóricos.

Presidencia Española *EM* 2010.ES

III.- Que en las enseñanzas de posgrado de la UAM está prevista la colaboración de profesionales o investigadores procedentes de instituciones públicas o privadas externas a la UAM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero (BOE de 25 de enero de 2005) y en el artículo 4.3 j) y l) de la Normativa de Enseñanzas Oficiales de Posgrado de la UAM, aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2008.

IV.- Es competencia del Ministerio de Cultura colaborar con la UAM para la realización de las citadas actividades docentes y para promover la utilización y el conocimiento práctico de los Archivos, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional colaborará con sus propios medios materiales y personales sin que el presente convenio suponga gasto o coste adicional alguno.

V.- La citada colaboración no implica una utilización de espacios regulada en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y Orden de 18 de enero de 2000 del Ministerio de la Presidencia por la que se estableció las tarifas de los servicios o actividades sujetas a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura (BOE 26 de enero de 2000). Conforme a lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las actividades no estarán sujetas a tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Por lo expuesto, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre ambas partes para la realización de prácticas universitarias en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales,

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL OBJETO DEL CONVENIO:

1.- La colaboración tendrá por objeto la realización de prácticas de archivo, bibliotecas o documentación por parte de los alumnos de Posgrado – Master y Doctorado- en Historia Moderna, que organiza el departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la dicha Universidad. En ningún caso esta colaboración implicará relación laboral alguna.

- 2.- La citada colaboración se llevará a cabo en la sede del Archivo, dentro del horario de trabajo del mismo y conforme a las instrucciones de utilización de su Dirección.
- 3.- Los citados alumnos desarrollarán sus prácticas preferentemente en el primer semestre del curso académico, en el período que el Archivo considere conveniente según las necesidades del centro que ofrece las plazas y la disponibilidad de los alumnos, siempre que sea posible, en jornadas de cinco horas diarias. Las prácticas de que trata el presente Convenio forman parte de la asignatura del Master denominada "Fuentes Documentales", que tiene asignados cinco créditos ECTS, y del *Practicum* del itinerario profesional del mismo, que tiene asignados 15 créditos ECTS.
- 4.- El Ministerio de Cultura queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños en las personas o cosas de los asistentes a las actividades objeto de este Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE CULTURA:

- 1.- Recibir en la sede del Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional en la fecha y horario que se indican en la cláusula anterior, a los estudiantes del Master.
- 2.- Facilitar a los asistentes los medios necesarios para conseguir los objetivos propuestos de conocimiento y difusión del Patrimonio Histórico Documental Español.
- 3.- Colaborar o intervenir en la programación y seguimiento de las prácticas a través del Director del Archivo o personal en quien éste delegue en calidad de tutor profesional.
- 4.- El Ministerio de Cultura colaborará con las instalaciones y los medios profesionales, de personal y técnicos disponibles sin que el presente Convenio pueda entrañar coste o gasto adicional alguno.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:

- 1.- La UAM se compromete a informar y recabar la conformidad del Director del Archivo sobre todas las incidencias no previstas en el presente convenio o en el programa de las prácticas aportado con la solicitud de colaboración. Así como a informar del número e identificación de los asistentes en la realización de las actividades docentes y de cuantos aspectos se relacionen con las mismas.
- 2.- La UAM responderá de los daños que puedan ocasionarse a los fondos e instalaciones del Archivo por parte de los alumnos que participen en la realización de las prácticas.
- 3.- La UAM se compromete a cumplir y hacer cumplir a los participantes de este convenio cualquier instrucción del Director del Archivo o del personal en quien delegue.
- 4.- La UAM facilitará al Archivo el programa de las prácticas y el nombre del tutor/ra académico responsable.
- 5.- Que durante la realización de las actividades el estudiante estará cubierto por el Seguro Escolar y/o en su caso, por un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la UAM a tales efectos.
- 6.- Que durante el tiempo de vigencia de este Convenio, la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional gozará del título de Entidad Colaboradora en enseñanzas de posgrado de la UAM.
- 7.- La UAM hará entrega al propio Archivo de los trabajos archivísticos que se realicen bajo la iniciativa, coordinación y seguimiento del Archivo.

8.- La UAM se compromete a que sobre los datos de carácter personal a los que el estudiante tenga acceso en la realización de las actividades prácticas en la entidad colaboradora, recaerá el deber de secreto, así como las limitaciones en su uso y transmisión, impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. Así mismo, el estudiante deberá guardar secreto respecto a cualquier otro tipo de información que pueda conocer como consecuencia de las actividades realizadas, prestando a estos efectos, su expresa conformidad.

QUINTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA:

La UAM se compromete a difundir, en todas las actuaciones relacionadas con el objeto de este Convenio, la colaboración del Ministerio de Cultura recabándose, previamente, la conformidad del mismo en cuanto a la forma de difusión.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio estará en vigor durante un año a partir del día de su firma. Si por cualquier motivo las partes acordasen la finalización anticipada del Convenio, las actividades que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

SEPTIMA.- CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes supondrá la resolución anticipada del mismo.

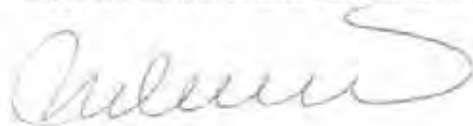
OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio, siendo competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

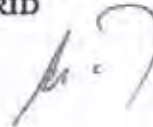
Y, en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha "ut supra"

POR EL MINISTERIO DE CULTURA



D^a Mercedes Elvira del Palacio Tascón

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID



D. Antonio Álvarez Ossorio



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

FECHA: 09/02/2009
DE: SECRETARIA GENERAL
CONVENIOS

A: ELENA POSTIGO

ASUNTO: REMISIÓN INFORMACIÓN

Segun con su solicitud, le remito copia del siguiente convenio:

- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UAM, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS "FRANCISCO MALDONADO" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)



Juan Dantán Moreno
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS "FRANCISCO MALDONADO" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA)

KG

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

by Ana

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Florencio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

De otra parte, el Sr. D. Marcos Quijada Pérez, presidente de la Fundación de Estudios Universitarios "Francisco Maldonado" del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), en nombre y representación del mismo y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

EX P O N E N

Primeramente.- Que la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) es una institución pública que, conforme a la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U.) 6/2001, de 21 de diciembre, y a sus Estatutos (Real Decreto 214/2003, de 16 de octubre), tiene como funciones al servicio de la sociedad: entre otras, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y del arte, siempre orientadas hacia la libertad, el desarrollo sostenible, la justicia, la paz y la amistad entre los pueblos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tanto nacionales como internacionales y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.

Segundo.- Que la Universidad de Sevilla es, al igual que la Universidad Autónoma de Madrid, conforme a la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U.) 6/2001, de 21 de diciembre, y a sus Estatutos (Decreto 148/88 de 5 de abril y 155/95 de 13 de junio) una institución pública al servicio de la sociedad que se inspira en los principios constitucionales de igualdad, libertad, justicia y pluralismo dentro del marco constitucional promoviendo el pensamiento y la investigación libre y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social, teniendo como funciones: a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o para la creación artística; c) el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero.- Que la Fundación de Estudios Universitarios "Francisco Maldonado" del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), como entidad cultural y científica, y en aras de una mejor gestión de los servicios que tienen encomendadas frente a sus ciudadanos y a terceros, así como para la realización de actividades en los ámbitos de su responsabilidad como una mayor eficiencia, considera fundamental la elaboración de proyectos y actividades conjuntas de extensión universitaria, investigación, científicas, técnicas y de cooperación que proporcionen unos resultados que faciliten la vida cultural y el conocimiento histórico del municipio.

Cuarto.- Que las partes consideran aconsejable promover la colaboración en materia de cultura, extensión universitaria, investigación y educación entre sus respectivas instituciones en estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y disposiciones de rango superior que, en la actualidad o en el futuro puedan regular sus propias competencias.

Quinto.- Que es deseo de las instituciones suscribir un Convenio de Colaboración que sirva para el fomento y el desarrollo de las actividades culturales, de extensión universitaria, cooperación e investigación en general, en aquellos campos que sean de interés de ambas partes y, especialmente, en aquello relacionado con el estudio, conocimiento y divulgación del patrimonio histórico de Osuna y comarca.

En virtud de todo ello,

ACUERDAN

Primero.- El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto el estudio, conservación y divulgación del Patrimonio Histórico del Término Municipal de Osuna y su comarca (Sevilla) a través de sucesivas actuaciones como seminarios; cursos de verano/otoño; inventario del patrimonio histórico; exposiciones y publicaciones, tanto de carácter científico como divulgativo y que las partes se comprometen a emprender en el marco de dicho Convenio.

Segundo.- Una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Fundación de Estudios Universitarios "Francisco Maldonado", Director de la Escuela Universitaria de Osuna y Gerente de la Fundación de Estudios universitarios Francisco Maldonado, dos de la de Sevilla y dos de la Universidad Autónoma de Madrid, seis en total, será la encargada del seguimiento del presente Convenio y estudiará las propuestas de actividades y aportaciones económicas y de subvención de las partes, referidas a su desarrollo.

Tercero.- Las cuestiones de litigio, surgidas sobre la interpretación, modificación y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de Colaboración deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Cuarto.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y su periodo de vigencia será de dos años. No obstante, las partes podrán acordar sucesivas prórrogas, por idénticos periodos de tiempo, con las condiciones aquí acordadas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por triplicado, en el lugar y fecha abajo indicados.

En Madrid, Sevilla y Osuna, a 25 de marzo de 2004.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID



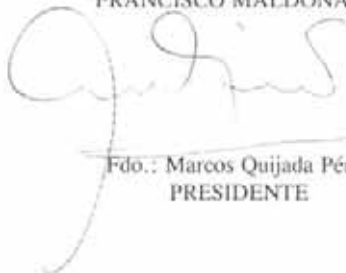
Fdo.: Ángel Gabilondo Pujol
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD
DE SEVILLA



Fdo.: Miguel Florencio Lora
RECTOR

POR LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
"FRANCISCO MALDONADO"



Fdo.: Marcos Quijada Pérez
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RECTORADO

MIGUEL FLORENCIO LORA, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en el uso de las competencias que tengo atribuidas y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto delegar en la EXCMA. SRA. D^a. MARYCRUZ ARCOS VARGAS, VICERRECTORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES Y EXTENSIÓN CULTURAL, la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Sevilla, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Estudios Universitarios "Francisco Maldonado" del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

Sevilla, 19 de marzo de 2004



Fdo. Miguel Florencio Lora

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE PATRIMONIO NACIONAL
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

En Madrid, a 16 de julio de dos mil ocho.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (en adelante, Patrimonio Nacional), Organismo Público regulado por la Ley 23/1982, de 16 de junio, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, con domicilio en el Palacio Real de Madrid, calle Ballén sin número representado en este acto por D. José Antonio Bordalló Huidobro, en su calidad de Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, cargo para el que fue nombrado por RD 870/2005, de 15 de julio, y actuando en virtud de las funciones y competencias dispuestas en el artículo 70.k) del Real Decreto 496/1987

DE OTRA PARTE: La Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), con domicilio en Campus de Cantoblanco, Carretera de Colmenar s/n, representada en este acto por Don Juan Alberto Sigüenza, Vicerrector de Estudiantes la Universidad Autónoma de Madrid, por delegación del Rector Magnífico, Excmo. Sr. Don Ángel Gabilondo Pujol, de conformidad con la Resolución de 25 de mayo de 2006 (B.O.C.M de 29 de junio de 2006).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de colaboración y facultades para actuar en nombre de las Entidades que representan, a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- Que Patrimonio Nacional tiene como fines la gestión y administración de los bienes de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey, y de los miembros de la Real Familia, para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen, las funciones de gobierno y administración sobre los Reales Patronatos, y, asimismo, por mandato expreso del Artículo 3º de su Ley Reguladora, la adopción de las medidas conducentes al uso de los bienes que administra para fines culturales, científicos y docentes.

II.- Que la Universidad Autónoma de Madrid desarrolla enseñanzas de postgrado en las que está prevista la realización de actividades, por parte de los estudiantes, en instituciones públicas o privadas externas. Con ello pretende ampliar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, a fin de lograr una formación avanzada de postgrado en las técnicas de investigación.

III.- Que, a través del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras, la Universidad Autónoma de Madrid ha propuesto a Patrimonio Nacional la firma de un Convenio de colaboración de índole formativa que recaería sobre el marco concreto de dos de los módulos - *"Fuentes para el Estudio de la Monarquía"* (Módulo IV) y *"Practicum Profesional"* (Módulo V) - en que se articula el Master Universitario de Estudios Avanzados de Historia Moderna "Monarquía de España. SS. XVI - XVIII" (Véase Anexo. Convenio específico).

IV.- Que Patrimonio Nacional, dentro del campo de actividad que le es propio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de su ley reguladora, ha decidido aceptar la propuesta de la Universidad Autónoma de Madrid para colaborar en la formación de los estudiantes del Master *"Monarquía de España. Siglos XVI- XVIII"*, del Programa de Postgrado en Historia Moderna, formalizándose esta colaboración a través de la

✓
3

Dirección de Actuaciones Histórico Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos. Unidad a la que corresponde la administración y conservación de los fondos bibliográficos y documentales históricos del Patrimonio Nacional.

Por todo ello, y conscientes de que una adecuada colaboración entre las referidas Instituciones redundará en beneficio de las dos partes y en la consecución de sus respectivos fines, se suscribe el presente Convenio que se registrá en base a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objeto fijar las bases y condiciones en que debe producirse la colaboración entre Patrimonio Nacional y la Universidad Autónoma de Madrid para posibilitar la correcta realización de prácticas, de carácter estrictamente académico, para aquellos alumnos, inscritos en los Módulos IV y V del Master "*Monarquía de España. Siglos XVI - XVIII*", que designen, específicamente y de mutuo acuerdo, Patrimonio Nacional y la UAM.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

1ª Los alumnos designados de los Módulos IV y V del Master "*Monarquía Española. Siglos XVI-XVIII*" realizarán sus actividades prácticas en las instalaciones de la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid, dependencia que acomodará la actividad formativa de los estudiantes a su propia actividad, de tal modo que no se entorpezca el desempeño de sus funciones ordinarias, y que fijará expresamente los requisitos y las directrices en que deba desarrollarse la actividad práctica.

2ª. Patrimonio Nacional acogerá, en prácticas, un máximo de SEIS alumnos del Módulo IV y un máximo de DOS alumnos del Módulo V del Master "Monarquía de España. Siglos XVI-XVIII", impartido por el Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM.

3ª. Patrimonio Nacional queda eximido de cualquier responsabilidad respecto a los alumnos que recibe en prácticas.

La UAM queda obligada a suscribir, y correr con los gastos de la suscripción, una póliza de seguros para cubrir su responsabilidad civil por los daños que pudieran padecer, o pudieran ocasionar en las instalaciones o los bienes de Patrimonio Nacional, los estudiantes participantes en las actividades prácticas.

La asistencia sanitaria, y la indemnización que proceda en caso de accidente o enfermedad del estudiante que realiza las prácticas académicas en Patrimonio Nacional serán, asimismo, cubiertos por la UAM.

4ª. Los alumnos que, en virtud del presente Convenio, sean seleccionados para realizar sus prácticas en Patrimonio Nacional tendrán la consideración de *estudiantes*, sin ninguna compensación económica de este Organismo. En ningún caso, podrá entenderse que entre Patrimonio Nacional y la Universidad Autónoma de Madrid, y/o los alumnos acogidos en prácticas, se establece una vinculación jurídica de carácter laboral o una relación de servicios.

5ª. Los estudiantes seleccionados deberán cumplir rigurosamente las normas de régimen interno de Patrimonio Nacional y someterse a las instrucciones, criterios y autoridad de los responsables técnicos de este Organismo, comprometiéndose a realizar las tareas que se les encomienden con el cuidado, diligencia y celo debidos y de acuerdo con las indicaciones y orientaciones recibidas.

6ª. Los alumnos en prácticas quedarán sometidos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

carácter personal, y por la normativa concordante, en lo referente al deber de secreto y a las limitaciones de uso y transmisión de los datos personales a los que pudieren tener acceso durante la realización de sus prácticas en Patrimonio Nacional.

Asimismo, vendrán obligados a guardar secreto, prestando a estos efectos su expresa conformidad, respecto de cualquier otro tipo de información que puedan conocer como consecuencia de la actividad realizada.

7ª. Patrimonio Nacional adquiere, por tiempo ilimitado, la plena propiedad, y los derechos de uso y explotación, de los resultados que genere la actividad práctica desarrollada por los estudiantes de los Módulos IV y V del Master "Monarquía de España. Siglos XVI- XVIII"

8ª. La Universidad Autónoma de Madrid se compromete a hacer constar en su Memoria Anual la colaboración prestada por Patrimonio Nacional. Asimismo, en todos los documentos y acciones informativas y divulgativas que la UAM realice para la difusión del Master "Monarquía de España. Siglos XVI- XVIII" o de las prácticas objeto del presente Convenio se hará mención expresa de la colaboración de Patrimonio Nacional.

TERCERA.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

1ª La Universidad Autónoma de Madrid propondrá a Patrimonio Nacional la relación de los alumnos de los Módulos IV y V del Master "Monarquía de España. Siglos XVI- XVIII" que considere más adecuados para beneficiarse del programa de prácticas objeto del presente Convenio, aportando los correspondientes *curricula* y certificaciones de aptitud y formación de los mismos.

A la vista de la propuesta de la UAM, Patrimonio Nacional determinará, considerado su plan de actividades y las limitaciones de espacio y horario, los alumnos que puede recibir de cada uno de los Módulos, sin que, en todo caso, puedan superarse los máximos establecidos en la Clausula Segunda. 1ª de este Convenio.

57

2ª La UAM, que supervisará, controlará y se responsabilizará de la actividad de los estudiantes acogidos en prácticas en Patrimonio Nacional, nombrará, de entre su profesorado, un TUTOR ACADÉMICO, que tendrá como principal cometido el asesoramiento metodológico y técnico de los estudiantes en prácticas.

3ª Patrimonio Nacional, a propuesta de la Dirección de Actuaciones Histórico Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos nombrará, de entre el personal facultativo de la Real Biblioteca, un TUTOR PROFESIONAL para que desarrolle el cometido de guía y asesor de los estudiantes.

4ª Los tutores académico y profesional, de común acuerdo, evaluarán la actividad práctica realizada por los alumnos.

5ª El programa y calendario de trabajo y el horario y tiempo de duración de las actividades prácticas a desarrollar quedarán fijados en los Anexos correspondientes al presente Convenio, donde también quedarán reflejados el sistema de evaluación, la relación nominal de estudiantes y tutores y/o cualquier otro extremo que se estime conveniente.

6ª Para el seguimiento y evaluación del Convenio, así como para la adopción de medidas que precise la buena ejecución o para formular las recomendaciones que promuevan la mejora en la colaboración de las dos Entidades, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos representantes de ambas Instituciones firmantes.

7ª Patrimonio Nacional se reserva el derecho de suspender la realización de las actividades prácticas en el supuesto de no desarrollarse con el nivel científico deseado, o de que los alumnos beneficiarios no actúen con el debido celo y diligencia o no respeten las condiciones de asistencia, puntualidad y horarios establecidos.

Asimismo podrá rescindir, motivadamente, la estancia de algún alumno si, una vez comenzado el período de prácticas, se identifican causas razonables para ello.

La UAM no podrá exigir responsabilidad alguna a Patrimonio Nacional en estos supuestos.

8º. Los alumnos que finalicen el período de prácticas establecido recibirán una certificación donde conste el contenido, naturaleza y alcance de las prácticas realizadas, las horas cumplidas y la capacitación y demás circunstancias de quien las haya realizado.

Este certificado será extendido por Patrimonio Nacional, a requerimiento de la Universidad Autónoma de Madrid.

9º. Cada alumno seleccionado dispondrá de un período máximo de **seis meses** para la realización de sus prácticas en las instalaciones de Patrimonio Nacional en el Palacio Real de Madrid.

10º. Atendiendo al hecho de que, en las enseñanzas de postgrado de la Universidad Autónoma de Madrid, está prevista la colaboración de profesionales o investigadores procedentes de instituciones públicas o privadas externas a esa Universidad - de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (BOE de 25 de enero de 2005) y en el artículo 4.3 h) e i) de la Normativa de Estudios Oficiales de Postgrado de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAM el 22 de abril de 2005 - la citada Institución Universitaria asume el compromiso añadido de aceptar que los investigadores, u otros profesionales de Patrimonio Nacional y de la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid puedan colaborar en las enseñanzas de postgrado de la UAM, bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del Programa y a propuesta del órgano responsable del desarrollo de dicho Programa, con la autorización previa de la UAM.

CUARTA. PROFESORES HONORARIOS UAM.

A propuesta del Departamento de Historia Moderna, y previa aceptación de los interesados, el Rector de la UAM podrá nombrar como Profesores Honorarios de la Universidad a los profesionales procedentes de Patrimonio Nacional y de la Real Biblioteca del Palacio Real que impartan entre un mínimo de 3 créditos y un máximo de 6 en las enseñanzas de

Posgrado, Este nombramiento no supondrá otras obligaciones para cualquiera de las dos partes que las establecidas en el presente convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

No se realizará compensación económica o abono de cantidad alguna a la UAM o a los alumnos seleccionados, y tampoco se recibirá contraprestación económica alguna desde la UAM a Patrimonio Nacional.

SEXTA.- PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor a partir del día de su firma, estará vigente durante **UN AÑO**, pudiendo ser prorrogado por nuevos periodos anuales por el mutuo acuerdo de las partes.

La propuesta de prórroga deberá ser formalizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo de vigencia.

Durante la vigencia del presente Convenio Patrimonio Nacional gozará del título de Entidad Colaboradora en las enseñanzas de Postgrado de la UAM.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto por alguna de las partes si por cualquier causa el proyecto no pudiera llevarse a efecto, se hubiese iniciado o no la ejecución del mismo.

Si, de mutuo acuerdo, las partes acordarse la finalización anticipada del Convenio, las actividades que hubieren comenzado con anterioridad a la concertación del acuerdo resolutorio no se verán afectadas por el mismo, continuándose hasta el término inicialmente previsto con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

Así mismo podrá resolverse por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en el mismo se establecen.

OCTAVA.- PACTO JURISDICCIONAL.

Que en las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración las partes, de común acuerdo, tratarán de resolverlas. En su defecto, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha arriba indicada.

POR EL
PATRIMONIO NACIONAL



Fdo. José Antonio Bordallo

POR LA
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID



Fdo. Juan Alberto Sigüenza



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LAS UNIVERSIDADES DE CANTABRIA Y AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ARCHIVÍSTICAS POR LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS EN EL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS Y EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID.

En Madrid, a 25 de junio de 2012

REUNIDOS

De una parte: D. Jesús Prieto de Pedro, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, en virtud de Real Decreto 143/2012, de 13 de enero de 2012 (BOE del 14 de enero), en el ejercicio de sus competencias, conforme se dispone en la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de marzo de 2012)

De otra parte: Don José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria en nombre y representación de la misma, con sede en Avda. de los Castros s/n, 39005-Santander y C.I.F. Q-3918001-C (en adelante UC). Nombrado por decreto 10/2012 de 1 de marzo, que se publicó en el BOC de 7 de marzo de 2012.

Y de otra parte: D. José María Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Autónoma de Madrid actuando en nombre y representación de la misma, con sede en Calle Einstein nº3 Campus de Cantoblanco 28049 de Madrid y C.I.F.Q-2818013-A (en adelante UAM). Nombramiento en el BOCM 3 de julio 2009. Decreto 63/2009 del 2 de julio de Consejo de Gobierno de la CAM.

EXPONEN

I.- Que la UC y la UAM desarrollan enseñanzas de posgrado en las que está prevista la realización de actividades en prácticas por parte de los estudiantes en instituciones públicas o privadas externas. Con ello pretende ampliar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, a fin de lograr una formación avanzada de posgrado en las técnicas de investigación.

II.- Que la UC y la UAM pretenden responder con garantía al reto científico-técnico que plantea el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad española exige y desea establecer un marco de cooperación e integración adecuado con aquellas instituciones que coadyuvan al mejor desempeño de sus actividades





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



docentes e investigadoras. Para ello consideran que el Archivo General de Simancas y el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid constituyen dos centros archivísticos especializados en documentación relativa a la Edad Moderna, además de poseer una interesante biblioteca especializada, que constituyen el ámbito idóneo para que alumnos de Posgrado - Master y Doctorado- en Historia Moderna, se inicien en la materialización práctica de sus conocimientos teóricos.

III.- Que en las enseñanzas de posgrado de la UC y de la UAM está prevista la colaboración de profesionales o investigadores procedentes de instituciones públicas o privadas externas a la UC y a la UAM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre de 2007), y con la Normativas de Gestión Académica de los Estudios Oficiales de Máster de la UC (aprobada en el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010) y la de Estudios Oficiales de Posgrado de la UAM (aprobada en el Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2008).

IV.- Que es competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte colaborar con las Universidades de Cantabria y Autónoma de Madrid para la realización de las citadas actividades docentes y para promover la utilización y el conocimiento práctico de los Archivos, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

El Archivo General de Simancas y el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid colaborarán con sus propios medios materiales y personales sin que el presente convenio suponga gasto o coste adicional alguno.

V.- Que la citada colaboración no implica una utilización de espacios regulada en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y Orden de 18 de enero de 2000 del Ministerio de la Presidencia por la que se estableció las tarifas de los servicios o actividades sujetas a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura (BOE 26 de enero de 2000).

Por lo expuesto, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre ambas partes para la realización de prácticas universitarias en el Archivo General de Simancas y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



- 2.- La UC y la UAM responderán de los daños que puedan ocasionarse a los fondos e instalaciones de los archivos por parte de los alumnos que participen en la realización de las prácticas.
- 3.- La UC y la UAM se comprometen a cumplir y hacer cumplir a los participantes de este convenio cualquier instrucción de los directores de los archivos o del personal en quien deleguen.
- 4.- La UC y la UAM facilitarán a los archivos el programa de las prácticas y el nombre del tutor/ra académico responsable.
5. - Que durante la realización de las actividades el estudiante estará cubierto por el Seguro Escolar y/o en su caso, por un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la UC o la UAM a tales efectos.
- 6.- Que durante el tiempo de vigencia de este Convenio, el Archivo General de Simancas y el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid gozarán del título de Entidad Colaboradora en enseñanzas de posgrado de la UC y la UAM.
7. - La UC y la UAM harán entrega a los propios Archivos de los trabajos archivísticos que se realicen bajo la iniciativa, coordinación y seguimiento del Archivo.
- 8.- La UC y la UAM se responsabilizarán de que sobre los datos de carácter personal a los que el estudiante tenga acceso en la realización de las prácticas externas, recaerá el deber de secreto, así como las limitaciones en su uso y transmisión, impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. Así mismo, el estudiante que realice el programa de prácticas externas, deberá guardar secreto respecto a cualquier otro tipo de información que pueda conocer como consecuencia de las actividades realizadas, prestando a estos efectos, su expresa conformidad.

QUINTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La UC y la UAM se comprometen a difundir, en todas las actuaciones relacionadas con el objeto de este Convenio, la colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recabándose, previamente, la conformidad del mismo en cuanto a la forma de difusión.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio estará en vigor, desde la fecha de su firma, hasta el fin del segundo semestre del curso académico 2012-2013, si bien las partes podrán acordar su prórroga por años académicos. La prórroga se formalizará necesariamente en documento escrito y firmado por ambas partes. La voluntad de prorrogar el Convenio se comunicará con 3 meses de antelación.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL OBJETO DEL CONVENIO:

- 1.- La colaboración tendrá por objeto la realización de prácticas de archivo, bibliotecas o documentación por parte de los alumnos de Posgrado – Master y Doctorado- en Historia Moderna, que organiza la Facultad de Filosofía y Letras y el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Cantabria y la Facultad de Filosofía y Letras Departamento de Historia Moderna de la UAM. En ningún caso esta colaboración implicará relación laboral alguna.
- 2.- La citada colaboración se llevará a cabo en la sede de los archivos, dentro del horario de trabajo de los mismos y conforme a las instrucciones de utilización de su Dirección.
- 3.- Los citados alumnos desarrollarán sus prácticas preferentemente en el segundo semestre del curso académico, en el período que ambos archivos consideren conveniente según las necesidades del centro que ofrece las plazas y la disponibilidad de los alumnos, siempre que sea posible, en jornadas de cinco horas diarias. Las prácticas de que trata el presente Convenio forman parte de la asignatura del Master denominada "Fuentes Documentales", que tiene asignados cinco créditos ECTS, y del *Practicum* del itinerario profesional del mismo, que tiene asignados 15 créditos ECTS.
- 4.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños en las personas o cosas de los asistentes a las actividades objeto de este Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

- 1.- Recibir en la sede del Archivo General de Simancas y en la del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid en la fecha y horario que se indican en la cláusula anterior, a los estudiantes del Master.
- 2.- Facilitar a los asistentes los medios necesarios para conseguir los objetivos propuestos de conocimiento y difusión del Patrimonio Histórico Documental Español.
- 3.- Colaborar o intervenir en la programación y seguimiento de las prácticas a través del Director del Archivo o personal en quien éste delegue en calidad de tutor profesional.
- 4.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte colaborará con las instalaciones y los medios profesionales, de personal y técnicos disponibles sin que el presente Convenio pueda entrañar coste o gasto adicional alguno.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES DE CANTABRIA Y AUTÓNOMA DE MADRID:

- 1.- La UC y la UAM se comprometen a informar y recabar la conformidad de los directores de los archivos sobre todas las incidencias no previstas en el presente convenio o en el programa de las prácticas aportado con la solicitud de colaboración, así como a informar del número e identificación de los asistentes en la realización de las actividades docentes y de cuantos aspectos se relacionen con las mismas.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes supondrá la resolución anticipada del mismo. Si por cualquier motivo las partes acordasen la finalización anticipada del Convenio, las actividades que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio, siendo competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha "ut supra"

**POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA**

D. Jesús Prieto de Pedro

D. José Carlos Gómez Sal

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID**

D. José María Sanz Martínez